

**ORDENANZA Nº: 143** 

<u>AÑO</u>: 2008

## El Bonorable Concejo Deliberante De la Ciudad de Las Varillas Sanciona con Luerza de Ordenanza:

Artículo 1º: FÍJASE en la suma de Pesos Treinta y siete millones doscientos treinta y seis mil (\$ 37.236.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el año 2009.-

Artículo 2º: ESTÍMASE en la suma de Pesos Treinta y siete millones doscientos treinta y seis mil (\$ 37.236.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los RECURSOS para el año 2009, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal.-

<u>Artículo 3º</u>: Las Remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Temporario, serán fijadas por el P.E.M., ad-referendum del H.C.D.-

<u>Artículo 4º</u>: El P.E.M. podrá reglamentar mediante Decreto, el Régimen de horario, el de Viáticos y movilidad, y el de Responsabilidad Técnica para el personal Municipal.

<u>Artículo 5º</u>: Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.- El llamado a Licitación será autorizado por el P.E.M.- El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que en la misma se determine para cada caso.-

<u>Artículo 6º</u>: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a la Ordenanza General de Licitaciones.-

Artículo 7º: No obstante lo expresado en el Artículo anterior, se podrá contratar en forma Directa o mediante Concurso de Precios o en Remate Público, en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

<u>Artículo 8º</u>: Cuando la Municipalidad deba adquirir a través de Remate Público, se deberá determinar previamente, por Ordenanza el precio máximo a pagar por los mismos.- Dicha determinación, en caso de urgencia manifiesta podrá efectuarse por Decreto.

En los casos en que la Municipalidad se encuentre eximida de consignar el precio de la subasta, por su carácter de ejecutante, podrá adquirir por intermedio de la Asesoría Letrada, sin autorización previa.-

Artículo 9º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Ciento diez mil (\$ 110.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante LICITACIÓN PÚBLICA dispuesta por Ordenanza y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones.-

<u>Artículo 10</u>: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, se podrá contratar mediante CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS, en los casos previstos en la presente.

Artículo 11: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Setenta mil (\$ 70.000.), sin exceder la Pesos Ciento diez mil (\$ 110.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS dispuesto por Decreto del P.E.M. y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones en lo que sea pertinente.-

Artículo 12: El llamado a Licitación Pública será publicado durante, un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y un (1) día el diario de mayor circulación de la zona.-

Para el caso del Concurso Público de Precios, la publicación se efectuará en un diario local y en lugares públicos solamente.

Cumplidos estos requisitos, y en todas las modalidades de contratación, podrá efectuarse la adjudicación aunque sólo exista un único oferente, siempre y cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones preestablecidas, y sea además conveniente a la Municipalidad.- La adjudicación será resuelta por el Poder Ejecutivo mediante el dictado del Decreto correspondiente.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, cuya publicidad será certificada por Autoridad competente.-

<u>Artículo 13</u>: Se podrá contratar en forma DIRECTA sin límite de monto, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando hubiere sido declarada desierta la misma Licitación Pública o Concurso Público de Precios.-
- 2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan conferirse a artistas, especialistas o profesionales de reconocida capacidad.-
- 3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-
- 4.- Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.-Dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-
- 5.- Cuando en caso de prórroga de contrato, la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios, o estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original y por la Ley que rija la materia.-
- 6.- Cuando el monto de la operación no exceda de Pesos Setenta mil (\$ 70.000.-), y siempre que no pueda cumplimentarse con lo dispuesto en el Art. 14 y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignadas las Partidas del P.V.-
- 7.- Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un Concurso de Precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos.-

- 8.- Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por los proveedores y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello.-De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-
- 9.- Cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-
- 10.- Cuando el monto de la contratación no supere la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-), o cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.-

En todos los casos, con excepción del Inciso 10, se procederá al dictado del Decreto correspondiente.-

Artículo 14: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de Pesos Quince mil (\$ 15.000.-) sin exceder la de Pesos Setenta mil (\$ 70.000.-), el P.E.M. deberá obligatoriamente solicitar por escrito, como mínimo, la presentación de tres (3) presupuestos.-

<u>Artículo 15</u>: Todo trámite de Licitación Pública o Concurso de Precios deberá formalizarse mediante expediente, en donde, con la firma del Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

<u>Artículo 16</u>: Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

<u>Artículo 17</u>: Las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanza que las autoricen.-

Artículo 18: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, cuando corresponda, debiéndose proceder para este último caso, conforme las disposiciones

de esta Ordenanza y normas complementarias.- En su caso, estos fondos deberán canalizarse en cuentas específicas incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

<u>Artículo 19</u>: El P.E.M. podrá mediante Decreto, cuando lo crea necesario, efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- 1.- Dentro de la Partida Principal I-Personal: tomando del Crédito Adicional p/Refuerzo de Partidas y/u otros créditos disponibles que puedan existir en otras divisiones de dicha P.P., con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás, comprendidas en la misma.- Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, las cuales deberán realizarse mediante Ordenanza.-
- 2.- Dentro de las Partidas Principales: II- Bienes de Consumo y III- Servicios: en sus distintas divisiones, siempre que no se modifique la sumatoria de ambas partidas principales.
- 3.- Dentro de las Partidas Principales V-Transferencias p/Financiar Erogaciones Corrientes; VI-Transferencias p/Financiar Erogaciones de Capital; VII-Bienes de Capital; VIII-Trabajos Públicos (excluidas las Partidas: PLAN TECHO, PLAN UNIDAD 43 MTS., PLAN UNIDAD 72 MTS., PLAN PRIMER HOGAR I, PLAN PRIMER HOGAR II, y PLAN MI FAMILIA-MI HOGAR); y X- Amortización e Intereses de la Deuda: en sus divisiones, hasta un 40% en más o en menos, siempre que no se modifique el monto acordado a cada P.P.-
- 4.-Dentro de la Partida Principal XI- No Clasificada: en cada Item, siempre que no se modifique el monto acordado a cada uno de los Items.-
- 5.- Dentro de las Partidas: PLAN TECHO, PLAN UNIDAD 43 MTS., PLAN UNIDAD 72 MTS., PLAN PRIMER HOGAR I, PLAN PRIMER HOGAR II, y PLAN MI FAMILIA-MI HOGAR, en sus distintas divisiones, sin que se modifique el monto total acordado a cada Partida, pudiéndose además, crear Sub-Partidas o divisiones, para la Construcción de viviendas nuevas, o para cumplir con la garantía de la existentes a la fecha.-

Todo decreto del P.E.M. que modifique las partidas del presupuesto vigente, en función de las facultades precedentemente determinadas, deberá elevarse al H.C.D. dentro de los 30 días de sancionado, para su conocimiento.-

Artículo 20: Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 11/12/08

## PROMULGADA POR DECRETO N° DE FECHA: / / 2008.-